



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

REGLAMENTO DE CAPACITADORAS RECONOCIDAS PARA IMPARTIR CURSOS EN LÍNEA	3
Título I Disposiciones Generales	3
Capítulo I	3
Del Objeto	3
Capítulo II	3
Conceptos Generales	3
Título II De la Afiliación a la Asociación	4
Capítulo I	5
Generalidades	5
Capítulo II	5
Requisitos para el Registro de Capacitadoras reconocidas para impartir cursos en línea	5
Capítulo III	6
Solicitud de Registro como Capacitadora reconocida para impartir cursos en línea	6
Capítulo IV	7
Revisión de Solicitudes de Registro y Procedimiento Evaluatorio	7
Capítulo V	8
Aceptación Formal del Registro como Capacitadora Reconocida para impartir cursos en Línea	8
Capítulo VI	9
Vigencia y Revalidación del Registro	9
Capítulo VII	9
Padrón de Capacitadoras reconocidas para impartir cursos en línea	9
Título III Requisitos de Reconocimientos	9
Capítulo I	9
Formalidades	9
Título IV De La Operación De Los Programas De Capacitación	10
Capítulo I	10
Administrativa	10
Capítulo II	12
De la Administración Material para la impartición de cursos de capacitación en línea	12
Capítulo III	14
De la Ejecución Material de los Programas de Capacitación.....	14
Valoración del Control de Calidad.....	15
Título V Cancelación De Registro De Capacitadora Reconocida Para Impartir Cursos En Línea	15
Capítulo I	15
Generalidades	15
Título VI Controversias.....	16



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Capítulo I	16
Generalidades	16
Transitorios	16



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



REGLAMENTO DE CAPACITADORAS RECONOCIDAS PARA IMPARTIR CURSOS EN LÍNEA

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir los lineamientos básicos para establecer:

- a) Lineamientos para el reconocimiento de las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea aceptadas por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C., así como los requisitos para la inscripción de aspirantes a reconocimiento.
- b) Actualización de expedientes de las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea ya aceptadas por la AMCPDF.
- c) Control operativo entre la AMCPDF, y las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea.
- d) Señalamiento y formas de cuotas de recuperación entre la AMCPDF y las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea.
- e) Cumplimiento de requisitos para la operatividad de los convenios celebrados entre AMCPDF, y las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea.
- f) Duración de los convenios de operación entre la AMCPDF y las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea.
- g) Sanciones por el incumplimiento de los convenios celebrados entre la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en el Distrito Federal y las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea.

Capítulo II Conceptos Generales





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) AMCPDF: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
- b) Asociado activo: profesionista que se encuentra asociado y cumple con los requisitos que establecen los estatutos y el presente Reglamento.
- c) **Capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea: personas físicas, jurídicas o morales, públicas o privadas, que impartan cursos, conferencias o cualquier evento de capacitación sobre temas relacionados con la Contaduría Pública y cuenten con la infraestructura y prestigio para impartir conocimientos relacionados y reciban el acreditamiento por parte de la AMCPDF.
- d) Comisión de Evaluación: órgano a través del cual se establecen criterios que para el cumplimiento del objeto social de la AMCPDF con el propósito de contribuir al desarrollo de los asociados y público en general.
- e) Expositor: profesional que prepara e imparte cursos o eventos de capacitación.
- f) Participante: profesional asociado que asiste personalmente a recibir instrucción mediante cursos, conferencias o cualquier otro evento de capacitación y actualización profesional.
- g) Punto: unidad que cuantifica las actividades de capacitación y actualización profesional que reciben los asociados de la AMCPDF para efectos de obtener el reconocimiento respectivo o en su caso para el cumplir con el NAA.
- h) NAA. Norma de Actualización Académica.
- i) SEP. Secretaría de Educación Pública.
- j) SGCR. Sistema de Gestión de Capacitadoras Reconocidas en línea.

Título II De la Afiliación a la Asociación





Capítulo I **Generalidades**

Artículo 3. Se tiene por **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea para los efectos correspondientes por parte de la AMCPDF, a los entes que hayan cumplimentado los requisitos y cuotas anuales de recuperación correspondientes hasta la emisión del presente Reglamento.

Artículo 4. Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea que hayan obtenido registro ante la AMCPDF y no hayan cumplido los requisitos y cuotas anuales de recuperación hasta la fecha de emisión del presente Reglamento, deberán observar todos los requisitos correspondientes para registrarse como **capacitadoras** reconocidas de nueva creación.

Capítulo II

Requisitos para el Registro de Capacitadoras reconocidas para impartir cursos en línea

Artículo 5. Podrán registrarse como **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea, las personas siguientes:

- a) Los Colegios Profesionales de Contadores Públicos, así como otros Colegios Profesionales que agrupen a profesionistas de carreras afines a la Contaduría Pública, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones, dependientes de la SEP o su equivalente en cada entidad federativa.
- b) Las Instituciones de Enseñanza Superior que cuenten con reconocimiento oficial de estudios, sean públicas o privadas que impartan cursos, conferencias o cualquier evento de capacitación sobre temas relacionados con la Contaduría Pública.
- c) Las Instituciones y Centros de Capacitación registradas ante la SEP cuyos estudios no requieren de reconocimiento o validez oficial en términos de la Ley General de Educación, siempre que sus cursos, conferencias y eventos cumplan con el propósito de capacitar al profesional asociado, al mismo nivel exigido a las **capacitadoras** reconocidas en línea mencionadas en los incisos anteriores.
- d) Los despachos de Contadores Públicos y profesiones afines que gocen de reconocido prestigio en



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

el medio y cuenten con los elementos necesarios para impartir cursos o eventos de capacitación.

e) Las personas jurídicas o morales que impartan cursos o eventos al público en general que gocen de un reconocido prestigio en el medio, profesional como capacitadores de calidad.

f) Las personas físicas que cuenten con los conocimientos e infraestructura necesaria para impartir conocimientos relacionados, y gocen de prestigio en el medio profesional como capacitadores de calidad.

g) Los instructores de las **capacitadoras** reconocidas en línea deberán contar con una experiencia profesional de al menos cinco años en el área de su especialidad, dos años como expositor, y preferente y paulatinamente contar con la certificación ECO2017 "Impartición de Cursos de Formación de Capital Humano de Manera Presencial".

Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea deberán impartir cursos o eventos que sean calificados por la comisión de Evaluación, como de alto nivel de calidad y permanente progresividad hacia la excelencia.

Capítulo III

Solicitud de Registro como Capacitadora reconocida para impartir cursos en línea

Artículo 6. Las personas aspirantes a ser **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea que soliciten su registro, a través de su representante legal en caso de personas jurídicas o morales y las personas físicas individualmente, deberán rectificar la solicitud correspondiente, y su autorización o rechazo deberá llevarse a cabo dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o a partir en que reúna la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo inevitablemente anexar los siguientes documentos:

a) Currículum de la persona jurídica o moral, donde se acredite su legal conformación, su objeto legal y domicilio con acreditación de propiedad o posesión.

b) Las personas físicas deberán acreditar su calidad profesional y domicilio con constancia de propiedad o posesión.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- c) Currículum de todos y cada uno de los capacitadores con funciones de docencia o instrucción, con acreditación de los grados correspondientes, antigüedad en la actividad y especialidad en los temas a que se refieren sus cursos o eventos de capacitación.
- d) Relación de cursos o eventos de capacitación impartidos en un período anterior de seis meses y a impartir en el semestre siguiente, relacionados con la fecha de solicitud, especificando sedes, nombre del evento, características, objetivos y personal capacitador.
- e) Resultados y aspectos a considerar en las evaluaciones de cada curso o evento de capacitación impartido y medidas de control de calidad exigidas.
- f) Manifestación expresa del conocimiento y aceptación de las condiciones que establecen este Reglamento.
- g) Señalamiento de domicilio convencional, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones derivadas de la relación correspondiente.
- h) Acreditación de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.
- i) Acreditación de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los Colegios de Profesionales de la Contaduría Pública con registro ante la Dirección General de Profesiones y las Instituciones de Enseñanza Superior con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública, o con probado reconocimiento no tendrán que cumplir con la entrega de testimonios, siendo facultad de la AMCPDF y de la Comisión de Evaluación poder comprobar la calidad y cualidad necesarias.

Las personas físicas aspirantes egresadas de instituciones de enseñanza superior residentes en el extranjero, deberán presentar certificado o comprobante de capacitación expedido por dichas entidades, con traducción al idioma español por perito traductor, conjuntamente con los datos generales de la Institución correspondiente.

Capítulo IV

Revisión de Solicitudes de Registro y Procedimiento Evaluatorio



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Artículo 7. Las solicitudes serán recibidas por la AMCPDF, para ser turnadas a la Comisión de Evaluación para su análisis y en su caso aprobación.

En caso de faltar algún requisito se le requerirá por correo electrónico, para que dentro del término de cinco días hábiles subsanen lo concerniente.

La Comisión de Evaluación realizará una visita a las instalaciones de la Capacitadora en línea autorizada a fin de verificar su domicilio fiscal y validar la infraestructura con la que impartirá los cursos en línea, previa notificación para tal efecto vía correo electrónico.

La Comisión de Evaluación deberá emitir la opinión correspondiente a la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 8. Cuando la Comisión de Evaluación emita opinión favorable para el reconocimiento de Capacitadora a la persona relativa, se requerirá a la entidad aspirante para que realice el pago de recuperación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se efectuará vía correo electrónico.

El monto de las cuotas de recuperación será establecido por el Consejo Directivo de la AMCPDF en el mes de diciembre de cada año y notificados electrónicamente a las **capacitadoras** reconocidas en línea formalmente.

El pago de derechos se realizará del primero de enero al treinta y uno de marzo de cada año.

Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea que obtengan su registro fuera del tiempo señalado, pagarán la parte proporcional conforme a la fecha de aceptación correspondiente.

Capítulo V

Aceptación Formal del Registro como Capacitadora Reconocida para impartir cursos en Línea

Artículo 9. Una vez realizado el pago de recuperación correspondiente por el registro de la **capacitadora**, la AMCPDF dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá expedir la constancia de





registro debidamente validada por la Presidencia del Consejo Directivo.

Capítulo VI

Vigencia y Revalidación del Registro

Artículo 10. El registro como **capacitadora** reconocida para impartir cursos en línea tendrá una vigencia de un año y será renovado a petición de la parte, durante los meses de noviembre y diciembre, por medio de escrito libre, confirmando y comprobando que cumple con lo estipulado en este reglamento y previo pago anual de derechos, dentro de los meses de enero a marzo del siguiente año. En el caso de que una **capacitadora** reconocida para impartir cursos en línea obtenga su registro, la vigencia relativa concluirá invariablemente el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Capítulo VII

Padrón de Capacitadoras reconocidas para impartir cursos en línea

Artículo 11. La AMCPDF a través del área de afiliación integrará y mantendrá actualizado el padrón de **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea, realizando la publicación anual en el sitio oficial correspondiente para conocimiento de asociados, profesionales de la Contaduría y público en general.

Título III Requisitos de Reconocimientos

Capítulo I

Formalidades

Artículo 12. Los reconocimientos que expidan las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea deberán contener las siguientes formalidades:

- a) Nombre del curso o evento.
- b) Nombre del participante.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Duración en horas y en su caso la equivalencia en puntos para la NAA.





e) Nombre del expositor.

f) Nombre de la **capacitadora** reconocida.

g) Número de registro como **capacitadora** reconocida para impartir cursos en línea asignado por la AMCPDF.

h) Folio consecutivo.

Los reconocimientos deberán contar con código QR impreso con todos los datos que identifiquen el curso impartido por la **capacitadora** reconocida para impartir cursos en línea cuya representación impresa considere los puntos del presente artículo de "a)" al "h)".

El no cumplimiento de los requisitos señalados para las constancias que expidan las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea será causal de la cancelación de su registro, sin responsabilidad para la AMCPDF.

Título IV De La Operación De Los Programas De Capacitación

Capítulo I Administrativa

Artículo 13. La operación administrativa de los programas de capacitación de las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea será ejecutada conjuntamente con la AMCPDF por medio del "Sistema de Gestión de **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea" (SGCR), observándose el siguiente proceso:

a) La AMCPDF enviará por correo electrónico los datos de acceso a las **capacitadoras** reconocidas en línea para que éstas puedan ingresar al SGCR con un usuario y contraseña, a fin de que puedan registrar los cursos a impartir y los participantes asociados activos que hayan asistido a sus eventos de capacitación a los cuales les serán asignados puntos para efectos del NAA.

b) Las **capacitadoras** para impartir cursos en línea estarán obligadas a verificar y confirmar sus datos de acceso al SGCR en un término de setenta y dos horas, en caso de no confirmar el registro





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

deberán ponerse en contacto vía correo electrónico con la operación administrativa de la AMCPDF para su verificación y/o corrección.

c) Para el registro de un curso será necesario que la **capacitadora** reconocida lo de alta en el SGCR en un plazo mínimo de cinco días hábiles antes de su impartición.

d) Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea podrán realizar la cancelación de los cursos programados en el SGCR hasta un día antes de su impartición.

e) Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea registrarán a los participantes socios activos que hayan asistido a sus cursos, por medio del número de asociado o nombre dentro del SGCR.

f) Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea deberán realizar el registro de los participantes socios activos a sus cursos, en el SGCR dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término del evento, concluido dicho plazo, el registro se cerrará de forma automática y no se tendrá opción de modificar o agregar más participantes.

g) En caso de requerir algún cambio o alta en el registro de participantes dentro del SGCR, será necesario remitir correo electrónico a la AMCPDF, detallando las causas que derivaron en el error u omisión para que la AMCPDF realice los cambios requeridos, previo envío de dicha solicitud a la Comisión de Evaluación, misma que será la encargada de analizar, aceptar o rechazar el cambio, otorgándose respuesta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

h) Los puntos acumulables para efectos del NAA, sólo serán válidos si se derivan de cursos y eventos de capacitación ofrecidos o promovidos por una **capacitadora** reconocida para impartir cursos en línea que se encuentre vigente en los términos de este reglamento.

i) Los puntos que obtengan las **capacitadoras** reconocidas en línea con la obtención o renovación de su registro se extinguirán cada anualidad; no siendo acumulables para periodos posteriores.

j) Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea con el pago de su cuota de recuperación anual obtendrán un centenar de puntos, los cuales podrán asignar a participantes socios activos inscritos a sus cursos por impartir.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea que impartan hasta diez cursos al año obtendrán cincuenta puntos por asignar a participantes socios activos inscritos a sus cursos por impartir.

k) Las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea que excedan los puntos por asignar como consecuencia del pago de su cuota anual de recuperación por registro, deberán aportar por cada punto adicional registrado en el SGCR, la cantidad que determine y acuerde el Consejo Directivo en gestión, más el impuesto al valor agregado correspondiente en favor de la AMCPDF.

l) El no registrar cursos a impartir, así como el no registro de participantes socios activos en el SGCR, será causa de cancelación del registro como **capacitadora** reconocida para impartir cursos en línea por la AMCPDF, sin responsabilidad alguna para ésta última.

m) El SGCR generará automáticamente estados de cuenta mensuales por **capacitadora** reconocida donde se incluirá el detalle de puntos asignados a los asistentes socios activos a sus cursos, identificando puntos sin y con costo, que podrán ser consultados por las **capacitadoras** reconocidas en línea desde el mismo sistema antes de su facturación.

n) Los asociados de la AMCPDF podrán consultar los puntos obtenidos de cada curso tomado ante una **capacitadora** reconocida para impartir cursos en línea desde la plataforma web que la AMCPDF disponga para dicho propósito.

o) La AMCPDF pondrá a la disposición de **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea la facturación mensual dentro del SGCR, dichas facturas se expedirán por el excedente de puntos asignados a la Capacitadora reconocida por el pago de su cuota anual.

Capítulo II

De la Administración Material para la impartición de cursos de capacitación en línea

Artículo 14. Los eventos de capacitación, por parte de las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea, se deberán coordinar y administrar observando el siguiente proceso:

a) Designará personal que proporcione la información adecuada respecto de los términos de los



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

cursos relativos, así como de la implementación de la logística necesaria para el óptimo desarrollo de los eventos.

b) Utilizar una plataforma por internet que permita:

- El registro de participantes inscritos a los eventos.
- Controlar el acceso a la plataforma en línea mediante la asignación de nombre de usuario y contraseña individual.
- El registro del nombre del evento, objetivos, temario y alcances, etapas de desarrollo y resultados que se esperan de la capacitación.
- Proporcionar la constancia de contenido del curso de forma digital para ser entregada o descargada vía electrónica a los participantes del evento.
- Monitorear el tiempo de permanencia del usuario socio activo en el evento.
- Generar las constancias digitales de asistencia al participante con base al tiempo de permanencia del evento en línea.
- Generar la constancia digital de Evaluación de los instructores por parte de los participantes que incluya cumplimiento del temario, objetivos de aprendizaje, materiales de apoyo, contenido y tiempo, así como la Evaluación a la organización del evento.
- Realizar un examen de opción múltiple al finalizar el evento que permita verificar la comprensión del tema expuesto y la asimilación del conocimiento de los participantes socios activos.

c) La exposición se apoyará de un software que permita transmitir la exposición del tema y que permita la interacción directa con los participantes al evento si la transmisión se hace en vivo.

Los requisitos del proceso señalado, deberán ser acompañados conjuntamente con el escrito de petición de renovación como **capacitadora** reconocida en la temporalidad correspondiente.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Capítulo III
De la Ejecución Material de los Programas de Capacitación

Artículo 15. Los programas de capacitación para impartir cursos en línea para su ejecución deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Tema explícito respecto a contenidos.
- b) Temario analítico.
- c) Objetivo del curso.
- d) Requerimientos evaluatorios y de asistencia.
- e) Requerimientos de apoyo por parte de los participantes: calculadora, leyes correspondientes, equipo de cómputo portátil, etc.
- f) Proporcionar el material de apoyo en formato electrónico al participante preparado por el instructor, que deberá contener:
 - 1. Apego total al temario en cuanto a contenido y orden.
 - 2. Calidad de impresión.
 - 3. Redacción clara.
 - 4. Información actualizada.
 - 5. Casos prácticos; salvo que el tema no lo permita.
 - 6. Evitar transcripciones de libros y leyes.
 - 7. No incluir copias de libros o publicaciones.



8. Evitar la toma excesiva de notas, propiciando el mejor aprovechamiento por parte del participante.

g) Mostrar capacidad de resolución de cuestionamientos de los asistentes relativos al tema del curso.

h) Observar en general conducta respetuosa hacia los participantes y comunicación electrónica con diversos durante el desarrollo del evento.

Capítulo IV **Valoración del Control de Calidad**

Artículo 16. La AMCPDF, tendrá facultades para valorar la calidad de los cursos o eventos de capacitación impartidos por las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea, ya sea mediante el examen de la información recibida de ellos, de los controles específicos derivados del presente Reglamento, o a través de visitas de valoración que se podrán verificar en cualquier tiempo.

Título V Cancelación De Registro De Capacitadora Reconocida Para Impartir Cursos En Línea

Capítulo I **Generalidades**

Artículo 17. Cuando la AMCPDF tenga conocimiento de alguna violación a las disposiciones de este Reglamento, que redunden en la disminución de la calidad requerida en la capacitación, tendrá todas las facultades para cancelar el registro de Capacitadora reconocida para impartir cursos en línea.

Cuando la violación sea reparable a criterio de la AMCPDF, se requerirá vía electrónica al representante legal, las irregularidades detectadas, apercibiéndole para su corrección en el término perentorio aplicable a cada caso en particular.

El cumplimiento correspondiente quedará a criterio de la AMCPDF.

Si la resolución de la AMCPDF consiste en cancelar el registro de **capacitadora** reconocida, lo notificará





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

formalmente a su representante legal vía electrónica, por dos días consecutivos para su conocimiento.

Título VI Controversias

Capítulo I Generalidades

Artículos 18. Las disposiciones no previstas en cuanto a los asociados en el presente Reglamento serán planteadas a la Comisión de Evaluación, sin detrimento de las facultades conferidas a la Comisión de Honor y Justicia establecidas en los Estatutos de la AMCPDF.

Para el caso de controversia entre las AMCPDF y las **capacitadoras** reconocidas para impartir cursos en línea se someterán a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por diversa causa pudiera Evaluación corresponderles.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del registro de la capacitadora reconocida para impartir cursos en línea, a la renovación de su registro o cuando el presente Reglamento sea publicado oficialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Dados en la sede de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp